



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0102-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 05 de marzo de 2025.

VISTOS:

El INFORME N° 0122-20245OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 29 de enero de 2025, MEMORANDUM N° 0136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 30 de enero del 2025, CARTA N° 054-2024-CONSORCIO WISOHI/RC/WDSH de fecha 27 de setiembre del 2024, Informe N°04504-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 02 de octubre 2024, Informe N°3430-2024-SGM y EM-JLGR/MDM-LC de fecha 05 de octubre del 2024, Informe N°08950-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 10 de octubre del 2024, N°2349-2024-OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 11 de octubre del 2024, Informe N°09032-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 16 de octubre del 2024, Informe N°4070-2024-SGM y EM-JLGR/MDM-LC, de fecha 19 de diciembre del 2024, Informe N°008-2025-MDM-GIDT/WLB de fecha 11 de enero del 2025, Informe N°0031-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 14 de enero del 2025, Informe N°082-2025-MDM-GIDT/JAMLL de fecha 18 de enero del 2025, INFORME N° 0122-20245OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 29 de enero de 2025, MEMORANDUM N° 0136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 30 de enero del 2025, Informe N°0740-2025-MDM-GIDT/JAMLL de fecha 20 de febrero del 2025, INFORME LEGAL N° 0194-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 04 de marzo de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]».

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como «aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020- CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra», aprobada por la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, **considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista.**

Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.**

Que, según **OPINIÓN Nº 080-2022/DTN** de fecha 22 de setiembre de 2022 la Directora Técnico Normativa desarrolla la terminología de deductivo vinculados asimismo concluye que:

2.3. "¿Qué son los deductivos vinculados y cuál es su naturaleza?"

2.3.1. Como se indicó al absolver la consulta anterior, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

3. CONCLUSIONES

3.4. Los "presupuestos deductivos vinculados" constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, se tiene como punto de inicio la suscripción del contrato en fecha 05 de enero del 2024 del contrato Servicio N°01-2024-OA/MDM/LC suscrito con el consorcio CHORRILLOS para la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con un plazo de 240 días calendarios, por el monto ascendente a S/10'011,000.00 (Once Millones Once Mil con 00/100 soles), los mismos que se deben de cumplir de acuerdo a los Términos de Referencia.

Que, en lo que respecta al procedimiento para la aprobación de la prestación adicional N° 01, corresponde establecer si se ha seguido el procedimiento, establecido en el Artículo 205 del Reglamento; verificándose que en efecto, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de supervisión obra se encuentra registrada el ingreso de la documentación solicitada por el contratista supervisor del servicio los mismos que se solicitó con la **CARTA N° 054-2024-CONSORCIO WISOHI/RC/WDSH** de fecha 27 de setiembre del 2024 del **CONSORCIO WISOHI** debidamente representado por el señor Wilder Dimas Soto Hinojosa Representante Común, quien remite la revisión, evaluación y conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, para la ampliación del monto del contrato de ejecución por la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra en consecuencia solicita a la Entidad aprobar y/o autorizar, los mismos que fueron remitidos a las instancias pertinentes a efectos de su evaluación y aprobación correspondientes, los mismos que fueron remitidos y tomados conocimiento con el Informe N°04504-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 02 de octubre del 2024 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite la revisión, evaluación y conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad en mención. Asimismo, es remitido a la oficina del área usuaria quien se pronuncia con el mediante Informe N°3430-2024-SGM y EM-JLGR/MDM-LC de fecha 05 de octubre del 2024 del Ing. José Luis Galicia Ramírez Sub Gerente de Mantenimiento y Equipo Mecánico quien solicita **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** a efectos de sustento técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad. Los mismos que son ratificados y aclarados en el Informe N°4070-2024-SGM y EM-JLGR/MDM-LC de fecha 19 de diciembre del 2024 del Ing. José Luis Galicia Ramírez Sub Gerente de Mantenimiento y Equipo Mecánico quien remite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE PREVIO SUSTENTO TECNICO LEGAL** de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial teniendo todos los informes de las áreas pertinentes y después de haber realizado la evaluación respectiva, emite el mediante Informe N°008-2025-MDM-GIDT/WLB de fecha 11 de enero del 2025 del Ing. Wilber Lapa Berrocal Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite informe **APROBACION TECNICA** a la prestaciones adicionales N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que mediante el **INFORME N° 0122-20245OP-OGPP-MDM/LC-YDP** de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto comunica que no existe disponibilidad presupuestal sobre el Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, los mismos que son ratificados por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Mediante **MEMORANDUM N°**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 30 de enero del 2025 del Ing. Econ. Lorenzo Henry Espíritu Victorio Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto donde remite que no existe disponibilidad presupuestal sobre el Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad. Asimismo se tiene la ratificación mediante el Informe N°0740-2025-MDM-GIDT/JAMLL de fecha 20 de febrero del 2025 del Ing. Juan Alejandro Mamani Llano remite el Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, denegando la aprobación mediante acto resolutivo y la respectiva notificación al contratista, por lo que existiendo documentos favorables para su denegatoria de aprobación por falta de disponibilidad presupuestal asimismo hay que advertir que el contrato en mención en el numeral 1.1 es de suma alzada, que tiene una connotación muy especial en las contrataciones del estado a la contratación de los servicios u obras.

Que, mediante **CARTA N° 054-2024-CONSORCIO WISOHI/RC/WDSH** de fecha 27 de setiembre del 2024 del CONSORCIO WISOHI debidamente representado por el señor Wilder Dimas Soto Hinojosa Representante Común, quien remite la revisión, evaluación y conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

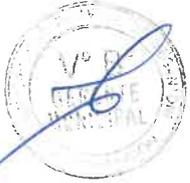
Que, mediante Informe N°04504-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 02 de octubre del 2024 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite la revisión, evaluación y conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°3430 2024 SGM y EM JLGR/MDM LC de fecha 05 de octubre del 2024 del Ing. José Luis Galicia Ramírez Sub Gerente de Mantenimiento y Equipo Mecánico quien solicita **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** a efectos de sustento técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que mediante Informe N°08950-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 10 de octubre del 2024 del Ing. Wilber Lapa Berrocal Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite informe solicitando disponibilidad presupuestal para efectos de sustento técnico de la solicitud de prestaciones adicionales N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°2349-2024-OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 11 de octubre del 2024 del Jefe de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto Ing. Econ. Lorenzo Henry Espíritu Victorio quien remite informe donde manifiesta que no existe disponibilidad presupuestal para la prestación de adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°09032-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 16 de octubre del 2024 del Ing. Wilber Lapa Berrocal Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite informe **RECONSIDERACION** a la solicitud de disponibilidad presupuestal para efectos de sustento técnico de la solicitud de prestaciones adicionales N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N°4070-2024-SGM y EM-JLGR/MDM-LC, de fecha 19 de diciembre del 2024 del Ing. José Luis Galicia Ramírez Sub Gerente de Mantenimiento y Equipo Mecánico quien remite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE PREVIO SUSTENTO TECNICO LEGAL, de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°008-2025-MDM-GIDT/WLB de fecha 11 de enero del 2025 del Ing. Wilber Lapa Berrocal Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite informe APROBACION TECNICA a las prestaciones adicionales N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°0031-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 14 de enero del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite OPINION FAVORABLE al Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°082-2025-MDM-GIDT/JAMLL de fecha 18 de enero del 2025 del Ing. Juan Alejandro Mamani Llano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite solicitud de opinión favorable de disponibilidad presupuestal al Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, con INFORME N° 0122-20245OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 29 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Presupuesto comunica que no existe disponibilidad presupuestal sobre el Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante MEMORANDUM N° 0136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 30 de enero del 2025 del Ing. Econ. Lorenzo Henry Espiritu Victorio Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto donde remite que no existe disponibilidad presupuestal sobre el Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°0740-2025-MDM-GIDT/JAMLL de fecha 20 de febrero del 2025 del Ing. Juan Alejandro Mamani Llano remite el Expediente Técnico de la prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, denegando la aprobación mediante acto resolutivo y la respectiva notificación al contratista.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0194-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 04 de marzo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que: A mérito de lo expuesto y con los informes técnicos previos, se emite opinión legal por la **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de prestación adicional N°01 del servicio de la actividad **"MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, solicitado por el CONSORCIO CHORRILLOS por el monto ascendente a **S/.1'770,098.62 (Un Millón Setecientos Setenta Mil con Noventa y Ocho con 62/100 soles)**, por falta de disponibilidad



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

presupuestal, consignado en el Memorándum N°136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV e Informe N°0122-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional N°01 del servicio de la actividad "MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION TRAMO III DESDE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIARIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por el CONSORCIO CHORRILLOS por el monto ascendente a **S/.1'770,098.62 (Un Millón Setecientos Setenta Mil con Noventa y Ocho con 62/100 soles)**, por falta de disponibilidad presupuestal, consignado en el Memorándum N°136-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV e Informe N°0122-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, mediante la Oficina de Abastecimientos en razón de estar a cargo de la gestión administrativa del contrato, notificar y registrar a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (correo) y real respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR a la Empresa Ejecutora y Supervisora la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR el presente a la secretaria técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para la evaluación de las presuntas responsabilidades o deslinde de responsabilidades por deficiencias y/o omisiones del expediente técnico de obra al no emitir su pronunciamiento en el plazo acorde al marco normativo de contrataciones públicas.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL